

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALEGO DE SAÚDE, LA FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA – 061, AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. (AUDASA), AUTOESTRADAS DE GALICIA, C.X.G., S.A Y DIVERSAS EMPRESAS, PARA FACILITAR EL TRÁNSITO DE AMBULANCIAS ASISTENCIALES A TRAVÉS DE LAS AUTOPISTAS DE PEAJE: AUTOPISTA DEL ATLÁNTICO (AP-9), A CORUÑA – CARBALLO (AG-55) Y PUXEIROS – VAL MIÑOR (AG-57)

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. JULIO GARCÍA COMESAÑA, presidente del Servicio Gallego de Salud, en su condición de presidente de la **FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA - 061**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 137/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud y en el artículo 13 a) de los estatutos de la fundación, aprobados por Decreto 276/2001, de 27 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DE OTRA PARTE,

D. José Cesar Canal Fernández, con NIF 13768138Q, en representación de **AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. (AUDASA)** con CIF A-15020522 y domicilio social en C/ Alfredo Vicente nº 15 15004, La Coruña y, de **AUTOESTRADAS DE GALICIA, C.X.G., S.A.** con CIF A-15508856 y domicilio social en C/ Alfredo Vicente nº 13-2 15004, La Coruña, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas en escrituras de poder de fecha 16 de octubre de 2019, otorgadas ante el Notario de Madrid don Antonio José Blanco Losada bajo el número 4.687 y 4.689 de su protocolo.

Y DE OTRA PARTE,

D. Álvaro Alonso Fernandez, con NIF 47.046.498-K, actuando en representación de la empresa **Servicios Auxiliares Sanitarios de Urgencia, S.L. con CIF B28915551**, y domicilio social en Polígono Industrial Nuestra Señora de Butarque, Rúa Torres Quevedo, nº 11 en Leganés y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 1 de diciembre de 2014 otorgada ante el Notario de Villaviciosa de Odon don Jose Castan Perez Gomez bajo el número 1410 de su protocolo, que causó la inscripción 7 en el tomo 3797 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 164, hoja número M-63856, en el Registro Mercantil de Madrid, en su condición de empresa contratista del servicio de

transporte sanitario urgente del área de Coruña (lote 1), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Antonio Martínez Robles, con NIF 74.417.722-W actuando en representación de la empresa **Ambulancias Martínez Robles, S.L. Unipersonal** con CIF B30440465, y domicilio social en Caravaca de la Cruz, Carretera de Granada, nº 53 (Murcia) y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 8 de junio de 2000 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Albacete con residencia en Caravaca de la Cruz don Miguel González Cuadrado bajo el número 1.430 de su protocolo, que causó la inscripción 4ª. en el tomo 1309 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 9, hoja número MU-15921, en el Registro Mercantil de Murcia, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Baixo Miño (lote 2), según contrato administrativo de 14 de agosto de 2020.

D. Francisco Pintiado Blanco, con NIF 07.441.220-F, actuando en representación de la empresa **Colectivo Extremeño de Ambulancias, SL con CIF:B10373546**, y domicilio social en la Avenida Virgen de Guadalupe, no 24, sótano 1, despacho 13 en Cáceres, y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 19 de noviembre del año 2007 otorgada ante el Notario de Coria don Juan Manuel Ángel Ávila bajo el número 462 de su protocolo, que causó la inscripción en el registro Mercantil de Cáceres, en el tomo 781 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 209, hoja número .CC-10.553, en el Registro Mercantil de Cáceres, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Barbanza Muros (lote 3), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Álvaro Alonso Fernández, con NIF 47.046.498-K, actuando en representación da empresa **Ambulancias María Pita, SL con CIF:B15838840**, e domicilio social na Rúa Gambrinus, 63 en A Coruña y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 23 de febrero de 2010 otorgada ante el Notario de Galicia don Jesus Basanta Barro bajo el número 330 de su protocolo, que causó la inscripción 9ª en el tomo 2596 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 205, hoja número 28917, en el Registro Mercantil de A Coruña en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Bergantiños – Costa da Morte (lote 4), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Óscar Carnero Lorenzo con NIF 44451658H actuando en representación de **Unión Do Carme 061 Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo** con CIF:U32502148, y domicilio social en Os Castros, nº 7 Xinzo de Limia y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 16 de mayo, otorgada ante el Notaria de Allariz doña Rosa Ana Suárez Doniz bajo el número 499 de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Caldelas-Limia, (lote 5) según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.



Don Enrique Blanco Manzano, con NIF 10.082.480-Q, actuando en representación de **Servicios Sanitarios del Cantábrico, Ortigueira, Unión Temporal de Empresas** con CIF: U-47797600, e domicilio social en rúa Tamborila, s/n en Zaratán. y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 10 de octubre del 2019 otorgada ante el Notario de Madrid doña Eloisa López Monís Gallego, bajo el número dos mil quinientos ochenta y seis de su protocolo, en el Registro Mercantil de A Coruña en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Ferrol (lote 6), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

Don Armando Luis Carballosa Fernández, con NIF 33.326.612-A, actuando en representación de **Servicios Sanitarios de Monforte y otros, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982**, con CIF: U-27.509.447, y domicilio social en el Polígono das Gándaras, parcela 6ª, en Lugo, según las facultades que tiene conferidas en escritura de constitución de sociedad de 10 de mayo de 2019 otorgada ante el Notario de Sarriá D. Juna López Yáñez, bajo el número de mil seiscientos sesenta y seis de su protocolo, y con poder suficiente otorgado al efecto en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Lugo (lote 7), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

Dona Yolanda Álvarez Carro, con NIF 32.786.518-H actuando en representación de **Empresas Ambulancias Burela y Otros, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982** con CIF:U27509413, e domicilio social en Rúa Pardo Bazán nº 3, 2º C en Burela y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 10 de mayo de 2019 otorgada ante el Notario de Sarria (Lugo) don Juan J. López Yáñez bajo el número 1668 de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de A Mariña Lucense (lote 8), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019

Don Agustín Capón Moure, con NIF actuando en representación de **Ambulancias As Burgas Área de Ourense, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982** con CIF:U32502114, e domicilio social en Rúa Ramón Puga nº 77 en Ourense y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 01/08/2019 otorgada ante el Notario de Ilustre Colegio Notarial de Galicia Don Enrique Hernaz Vila bajo el número 2114 de su protocolo, que causó la inscripción en el registro especial de uniones temporales de empresas de la Agencia Tributaria con número 2019UTE50210003G en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Ourense (lote 9), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Jose Luis Castro Romero, con NIF 76402402J, actuando en representación de la empresa **Ambulancias Pontevedra, SLU** con CIF:B36497386, e domicilio social en Polígono dos Airios, sector 2 parcela 4 de As Pontes (A Coruña) y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 19 de diciembre de 2019 otorgada ante el Notario de As Pontes don Ángel



Castelló Vicedo bajo el número 1644 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en el tomo 3.713 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 9, hoja número C-59.336, en el Registro Mercantil de A Coruña en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Pontevedra (lote 10), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019 y, del servicio de transporte sanitario urgente del área de Salnés (lote 11), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

Don José Manuel Fuentes Boado, con NIF, actuando en representación de **Ambulancias de Ortigueira, SL, Ambulancias Casablanca Santiago, SL, Ambulancias Quiroga, SL, Ambulancias do Nordés, SL, Ambulancias do Atlántico, SLU Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982. (UTE Casablanca y otros)** con CIF:U70596606, e domicilio social na Rúa Raxeira, nº 50, baixo en Santiago de Compostela y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 7 de agosto de 2019 otorgada ante el Notario de Santiago de Compostela don Francisco López Moledo bajo el número 1585 de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Santiago (lote 12), según contrato administrativo de 1 de diciembre de 2019.

D. Javier Cid Vázquez, con NIF 34987271Q, actuando en representación de **Ambulancias Sil y otros, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo** con CIF:U32501454, y domicilio social en Rúa Retorno, nº 4 no Barco de Valdeorras y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha dieciséis de mayo de 2019. otorgada ante el Notario de Ourense. Don Enrique Hernanz Vila bajo el número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE. de su protocolo, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Valdeorras-Verín-Lemos, (lote 13) según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

Don MANUEL QUIJADA PIQUERAS, con D.N.I. 7566258V actuando en representación de **Ambulancias do Atlántico, SLU** con CIF:B36633790, e domicilio social na Costa da Faquiña, nº 18 en Mos y con poder suficiente otorgado al efecto, según las facultades que tiene conferidas en escritura de poder de fecha 31 de julio de 2018 otorgada ante el Notario de Murcia, don Javier Alfonso López Vicent bajo el número 1296 de su protocolo, que causó la inscripción 1/2018/6830 en el tomo 4190 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 200, hoja número PO-4880 en el Registro Mercantil de Pontevedra, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Vigo (lote 14), según contrato administrativo de 22 de octubre de 2019.

Todas las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad y legitimación necesaria para obligarse en el presente convenio y a tal efecto



EXPONEN

Primero.

La Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia- 061 (en adelante, la Fundación), de competencia autonómica, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tiene afectado de forma duradera su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de sus estatutos, aprobados por Decreto 276/2001, de 27 de septiembre, de adaptación de las fundaciones sanitarias a la disposición adicional séptima de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo.

Entre los fines de la Fundación se encuentran, entre otros, la gestión y coordinación de las demandas de asistencia sanitaria en casos de emergencia o urgencia extrahospitalaria, así como la gestión y coordinación de la atención y transporte sanitario urgente, entre otras.

Segundo.

La entidad mercantil AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. (AUDASA) es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Autopista del Atlántico AP-9, en virtud de la adjudicación que el Estado hizo a sus promotores mediante Decreto 1.955/1973, de 17 de agosto, cuyos términos fueron modificados con posterioridad en distintas ocasiones, la última mediante Real Decreto 1.359/2018, de 29 de octubre.

Por su parte, la entidad mercantil AUTOESTRADAS DE GALICIA, C.X.G., S.A., es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de las autopistas de peaje A Coruña-Carballo (AG-55) y Puxeiros-Val Miñor (AG-57), en virtud de la adjudicación que la Xunta de Galicia hizo a sus promotores mediante Decreto 23/1995, de 20 de enero.

Tercero.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación, mantiene suscritos un total de catorce contratos con las empresas de ambulancias enunciadas en el encabezado para la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre, mediante ambulancias asistenciales de soporte vital avanzado (AA-SVA) con dos versiones AA-SVA medicalizado (AA-SVA-M) y AA-SVA con enfermería (AA-SVA-E) y ambulancias asistenciales de soporte vital básico (AA-SVB) en las Áreas de Transporte Sanitario Urgente de A Coruña, Baixo Miño, Barbanza-Muros, Bergantiños-Costa da Morte, Caldelas-Limia, Ferrol, Lugo, Mariña Lucense, Orense, Pontevedra, Salnés, Santiago, Valdeorras-Verín-Lemos y Vigo.

Que al objeto de dar respuesta a la necesidad que existe, en materia de transporte sanitario urgente, de atravesar los controles de acceso en aquellas situaciones en las



que dicho tránsito responda al cumplimiento de funciones específicas, debe tenerse en cuenta lo que indica el artículo 23 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, así como el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en fecha 24.08.2018, de interpretación de los contratos de concesión de autopistas de peaje adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en relación con la aplicación del artículo 23 de la citada ley, y los pronunciamientos judiciales recaídos.

Cuarto.

Con el fin de mejorar la eficiencia del transporte sanitario urgente terrestre, las partes intervinientes, como resultado de las gestiones realizadas, han acordado formalizar el presente convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto, ámbito y finalidad.

1. El presente convenio tiene por objeto facilitar el tránsito de las ambulancias asistenciales de soporte vital avanzado (AA-SVA) con dos versiones AA-SVA medicalizado (AA-SVA-M) y AA-SVA con enfermería (AA-SVA-E) y ambulancias asistenciales de soporte vital básico (AA-SVB) adscritas a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente en las áreas de A Coruña, Baixo Miño, Barbanza-Muros, Bergantiños-Costa da Morte, Caldelas-Limia, Ferrol, Lugo, Mariña Lucense, Orense, Pontevedra, Salnés, Santiago, Valdeorras-Verín-Lemos y Vigo, como consecuencia de los contratos públicos a tal efecto suscritos con la Fundación.
2. El ámbito de aplicación del presente convenio abarca las autopistas de peaje: Autopista del Atlántico AP-9, A Coruña – Carballo (AG-55) y Puxeiros – Val Miñor (AG-57) gestionadas por las empresas concesionarias firmantes del mismo, y los vehículos de ambulancias de las que, en cada momento, dispongan las empresas de ambulancias arriba enunciadas para el estricto cumplimiento de los contratos que en su caso suscriban con la Fundación para la prestación del servicio de transporte sanitario urgente.
3. La finalidad de presente convenio es establecer los procedimientos de actuación para agilizar y simplificar los trámites y la gestión del paso por peajes de autopistas de dichos vehículos de ambulancia.

SEGUNDA. Obligaciones de la Fundación.

1. La Fundación facilitará a las sociedades concesionarias firmantes del convenio, una certificación en la que consten las matrículas de las ambulancias adscritas a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre así como de los dispositivos VIA-T activados de cada una de las empresas de ambulancias firmantes,



que se irá actualizando con las nuevas altas y bajas que se produzcan, mediante envío por correo electrónico a las concesionarias, a las direcciones que figuran en el Anexo I.

A tal efecto, deberá emplearse el modelo de certificación que figura en el Anexo II, de tal forma que quede perfectamente identificado el dispositivo Vía-T asignado a cada matrícula.

Dicho certificado será incorporado al Anexo II del citado Convenio y formará parte inseparable del mismo.

2. Para el caso de que se detecte un posible uso de los dispositivos OBE por vehículo distinto de los indicados en la certificación a tal efecto emitida por la Fundación, tránsitos y/o recorridos que se hayan realizado y sean ajenos al ámbito del convenio, así como cualquier otro uso irregular de dichos dispositivos, las sociedades concesionarias podrán solicitar la revisión de dichos tránsitos por parte de la Fundación quien, tras las oportunas verificaciones, informarán sobre la procedencia o no de facturar los tránsitos en cuestión.

TERCERA. Obligaciones de las empresas de ambulancias.

1. Las empresas de ambulancias firmantes del presente convenio, se proveerán e instalarán en los vehículos que se determinen, los dispositivos vía-T, válidos para el tránsito por las autopistas de peaje gestionadas por las concesionarias firmantes del convenio.

La adquisición y mantenimiento de los dispositivos Vía-T correrá a cargo de las empresas de ambulancias firmantes.

Los dispositivos Vía-T se utilizarán de manera exclusiva por las ambulancias autorizadas por la Fundación en la certificación que a tal efecto emita adscritos a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente y, únicamente en aquellos recorridos realizados en cumplimiento de funciones específicas.

2. Los vehículos que previamente hayan sido comunicados por la Fundación a las sociedades concesionarias, realizarán el acceso a dichas autopistas portando dispositivos uniformes de telepeaje (VIA-T), que irán debidamente instalados y en condiciones operativas, para facilitar la lectura automática de control de acceso a las autopistas, por parte de cualquiera de las empresas concesionarias.

Sin perjuicio de mantener vigentes los sistemas personales de identificación del vehículo, el acceso a las autopistas de las ambulancias deberá ser realizado preferentemente por vías específicas de VIA-T, es decir, las dedicadas exclusivamente al sistema de telepeaje, y que se encuentran señalizadas con el siguiente distintivo:



3. En el supuesto de que, en algún acceso a una carretera de peaje, no existieran o no estuvieran operativas las indicadas vías dedicadas al Telepeaje, se podrá acceder por el resto de vías (manuales o automáticas) que dispongan de sistema de Telepeaje. Dichas vías están señalizadas con el siguiente distintivo:



4. Las empresas de ambulancias firmantes vigilarán la utilización adecuada de tales dispositivos Vía-T e informarán a la Fundación, así como a las sociedades concesionarias de aquellos tránsitos y/o recorridos que se hayan realizado y sean ajenos al ámbito del convenio, para posterior facturación por las sociedades concesionarias del importe del correspondiente peaje.

5. El uso de los dispositivos Vía-T por vehículo distinto de los indicados en las certificaciones emitidas al efecto se presumirá –presunción iuris tantum— ajena a la realización de “funciones específicas” y el recorrido realizado será objeto de facturación como tránsito sujeto a peaje.

6. Las sociedades concesionarias podrán requerir a las empresas de ambulancias firmantes la información que les permita comprobar el buen uso de los dispositivos Vía-T, esto es, su exclusiva utilización en tránsitos efectuados en ejercicio de la prestación del servicio público que realiza.

En caso de negativa a facilitar esta información, las sociedades concesionarias quedan autorizadas a facturar la totalidad de los tránsitos a que tal petición de información se refiera como si fuesen ajenos al presente convenio.

7. En caso de pérdida o extravío de los dispositivos Vía-T, las empresas de ambulancias firmantes deberán comunicarlo a la Fundación así como a las sociedades concesionarias de inmediato y por escrito.

CUARTA. Obligaciones de las sociedades concesionarias

1. Las empresas concesionarias de autopistas se comprometen a facilitar el tránsito de las ambulancias mediante un dispositivo de telepeaje instalado por las empresas de ambulancias en sus vehículos, válido para franquear los puestos de peaje de cualquiera de las autopistas de peaje gestionadas por los firmantes del convenio.

Igualmente, las empresas concesionarias se comprometen a facilitar el paso de los vehículos de ambulancias que no dispongan de dichos dispositivos o que no puedan utilizarlos por razones operativas.

2. Únicamente se integrarán/activarán en los sistemas de la autopista como autorizados al uso de telepeaje aquellos dispositivos incluidos en la certificación a tal efecto



facilitada por la Fundación, que podrá ser ampliada con nuevos dispositivos mediante la preceptiva certificación y, sin perjuicio de la posterior validación por la Comisión de Seguimiento.

Las concesionarias, en el plazo de una semana desde la referida comunicación, integrarán la nueva lista en sus sistemas, de forma que ya se encuentren operativos los dispositivos para el paso de los peajes por parte de las ambulancias.

3. Las empresas concesionarias firmantes del convenio remitirán, de forma mensual, a la Fundación, una relación de los tránsitos efectuados con dispositivos VIA-T asignados a las empresas de ambulancias firmantes.

QUINTA. Financiación.

El presente convenio no supondrá coste económico alguno para la Fundación ni para las sociedades concesionarias de autopistas.

SEXTA. Consecuencias de incumplimiento o denuncia.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes, al tratarse de un convenio que no genera obligación económica alguna.

SÉPTIMA. Resolución del Convenio.

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga;
- b) El acuerdo unánime de las partes;
- c) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos; y
- d) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

OCTAVA. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para el seguimiento y ejecución de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos por los firmantes y estará compuesta por cuatro representantes, dos designados por la Fundación, uno designado por las empresas de ambulancias y, otro designado por las entidades concesionarias de autopistas,



correspondiendo la Presidencia y la Secretaría de la misma a dos de los representantes designados por la Fundación.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría disponiendo el Presidente de voto de calidad.

2. La citada Comisión tendrá como funciones el impulso, seguimiento, interpretación y ejecución del convenio; velar por la actualización de la lista de dispositivos; la iniciativa sobre la conveniencia o necesidad de introducir modificaciones a la redacción del convenio; la resolución de las incidencias o divergencias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del mismo, en especial las relativas a la resolución de los incidentes y usos inadecuados o improcedentes que en su desarrollo pudieran producirse; así como aclarar las dudas que le puedan consultar, analizando y formando criterio de solución para todos los aspectos y supuestos que relacionados con la finalidad del convenio se den en la práctica y no hayan sido previstos en su regulación.

También será responsabilidad de la Comisión, a petición de cualquier concesionaria, analizar la evolución del número de tránsitos realizados en su autopista y velar por que los mismos estén debidamente justificados.

3. La Comisión tendrá competencia, igualmente, para ampliar específicamente el ámbito de cooperación entre las partes a nuevos contenidos, cuando considere que beneficia al propósito general de este convenio. Así mismo le corresponderá aceptar las solicitudes de adhesión al convenio que puedan presentar otras empresas de ambulancias, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo cuarta.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento, en calidad de asesores o expertos, con derecho a voz, cuanto personal se considere necesario, designados por las partes suscribientes del convenio.

5. La Comisión Mixta de Seguimiento deberá quedar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio y se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar las incidencias de la colaboración realizada y, al menos, una vez al año.

6. En su funcionamiento la Comisión se regirá por las disposiciones aplicables a los órganos colegiados, previstas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. Régimen de modificación, adhesión y desistimiento

1. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, que se recogerá mediante la formalización de la correspondiente addenda. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto.



2. Durante la vigencia del presente convenio, podrán adherirse al mismo aquellas empresas de ambulancias no firmantes del convenio siempre y cuando mantengan vigente un contrato con la Fundación cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre.

Para ello, la empresa de que se trate deberá remitir una solicitud de adhesión dirigida a la Comisión Mixta de Seguimiento, mediante un documento firmado, conforme al contenido del Anexo III, en el que se comprometen a cumplir la totalidad de lo estipulado en el mismo.

DÉCIMA. Legislación aplicable

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaliza administrativa.

DECIMO PRIMERA. Vigencia

El convenio tendrá una duración hasta la finalización de los contratos administrativos firmados con las empresas de ambulancias, que se producirá, salvo prórroga con fecha 15, 22 de octubre y 30 de noviembre de 2023, según los contrato firmados. Sin perjuicio de que, si tales contratos son prorrogados y, persiste el objeto del convenio, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga hasta la finalización de la vigencia de los contratos descritos en los antecedentes, con el límite señalado en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO SEGUNDA. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá, además de por la imposibilidad sobrevenida de su objeto, por las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO TERCERA. Resolución de controversias.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución de este convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las cuestiones sobre las relaciones contractuales entre las sociedades concesionarias y las empresas de ambulancias serán objeto de revisión por la jurisdicción competente.

DÉCIMO CUARTA. Vigencia y extinción de las adhesiones.

1. Las obligaciones asumidas por las empresas de ambulancias que se adhieran al convenio se entenderán eficaces desde la fecha de aceptación de la adhesión por la Comisión Mixta de Seguimiento.



2. La extinción de los efectos de la adhesión por denuncia expresa realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas, tendrá lugar por mutuo acuerdo entre dichas entidades y las partes intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra el incumplimiento grave acreditado de las obligaciones contenidas en la cláusula Tercera. En todo caso, dicha extinción no afectará a la vigencia del Convenio para con el resto de las partes.

3. Los actos de adhesión de las empresas de ambulancias al Convenio no podrán tener una duración superior a la vigencia de este.

4. En el caso de prórroga del convenio, la vigencia de los actos de adhesión se entenderán asimismo prorrogados por el mismo periodo.

DÉCIMO QUINTA. Protección de datos.

1. Los datos personales de las personas de contacto o empleados de las partes, así como de cualquier persona física que preste servicios a las mismas, serán tratados por y bajo la responsabilidad de la otra parte con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar la aplicación del presente convenio, limitándose a los mínimos datos imprescindibles para su localización profesional.

Las partes garantizan que informarán a los interesados de la comunicación de sus datos a la otra parte con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación entre ambos.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente convenio.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes en mantener las relaciones inherentes al presente convenio.

No se prevé la comunicación de datos personales a terceros ni la transferencia internacional de los mismos.

2. La firma del presente convenio supone por parte de los firmantes su expresa autorización para el tratamiento, de cualesquiera datos de carácter personal que hubiera facilitado o facilite, tanto propios como de su personal, cuya autorización deberá haber obtenido, así como para comunicarlos a las autoridades y órganos administrativos si procediere.

De acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de protección de datos de carácter personal, se informa a los firmantes que sus datos, tanto propios como de su personal en su caso, serán incorporados a un fichero informático de Audasa y Autoestradas de Galicia, C.X.G., S.A. con la finalidad inherente al convenio. Si alguna de las partes firmantes o su personal desean ejercitar los derechos de acceso,



rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad (igualmente tiene derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, éstos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales, identificando en su solicitud la referencia «Protección de Datos»:

Si el escrito va dirigido a AUDASA y/o Autoestradas de Galicia, C.X.G., S.A., deberá remitirse a la atención del Delegado de Protección de Datos del Grupo ITÍNERE, a la dirección calle Poeta Joan Maragall 1, planta 11 (28020-Madrid).

O mediante escrito dirigido a la atención del Delegado de Protección de Datos, a la dirección de correo electrónico dpd@grupoitinere.com

Si el escrito va dirigido a las empresas de ambulancias firmantes deberá remitirse a las direcciones postales y/o de correo electrónico que se hacen constar en el Anexo I.

DÉCIMO SEXTA. Registro de Convenios, transparencia y buen gobierno.

Las partes firmantes del convenio otorgan su consentimiento expreso para que la Administración Pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y más el resto de especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, e la Ley Gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Este convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

El presidente de la Fundación

Por las sociedades concesionarias



Por las empresas de ambulancias



ANEXO I: Comunicaciones

A los efectos de comunicaciones entre la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061, las entidades concesionarias y, las empresas de ambulancias firmantes del presente convenio, se establecen las siguientes direcciones:

- Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061 (FPUSG-061):

Emilia Pérez Meiriño

emilia.perez.meirino@sergas.es

- **Empresas de ambulancias:**

1. Servicios Auxiliares Sanitarios de Urgencia, S.L. y Ambulancias María Pita SL:

Álvaro Alonso Fernández, correo alvaro@ambusalud.com.

2. AMBULANCIAS MARTÍNEZ ROBLES, S.L.U: ANTONIO MARTÍNEZ ROBLES:

admin@ambulanciasmartinezrobles.com

3. Servicios Sanitarios del Cantábrico, Ortigueira UTE: Enrique Blanco Manzano:

eblanco@htgroup.com

4. Servicios Sanitarios de Monforte, SLU y Otros Unión Temporal de Empresas .

Armando Carballosa Fernández: xerencia@salutrans.com

5. UTE Casablanca y Otros: José Manuel Fuentes Boado:

administracion@ambulanciascasablanca.com

6. Unión Temporal de Empresas Ambulancias Burela y Otros. M^a Yolanda Alvarez

Carro: info@ambulanciasburela.com

7. AMBULANCIAS AS BURGAS AREA DE OURENSE UTE. Agustín Capón Moure:

agustin@asburgas.es

8. Ambulancias Pontevedra, SLU: María José Castro Romero:

mjcastro@serviciomovil.com

y para el Delegado de Protección de Datos, a la dirección de correo electrónico

Dpo@serviciomovil.com

9. AMBULANCIAS ATLÁNTICO SL: Verónica Portela Sánchez:

veronica.portela@ambulanciasatlantico.com

10. COLECTIVO EXTREMEÑO DE AMBULANCIAS SL: Esther Garrido Ríquez

direccion@coexam.es



11. **Unión Do Carme 061 Unión Temporal de Empresas:** Oscar Carnero Lorenzo
ambulanciasdocarme@ambulanciasdocarme.com

12. **Ambulancias Sil y otros, Unión Temporal de Empresas:** Javier Cid Vázquez:
javiercidvazquez@telefonica.net

- Empresas concesionarias:

AUDASA:

AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA SA
CIF: A-15020522.
Domicilio Social: ALFREDO VICENTI, 15
15004 LA CORUÑA

Contacto:

atencionalcliente@audasa.es

Teléfono 981148914

AUTOESTRADAS:

AUTOESTRADAS DE GALICIA, A.G., CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA SA
CIF: A-15508856.
Domicilio Social: ALFREDO VICENTI, 15
15004 LA CORUÑA

Contacto:

atencionalcliente@autoestradas.com

Teléfono 981148918

Los ficheros que las concesionarias enviarán mensualmente a la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061, en formato Excel, contendrá los siguientes campos:

- 1º Numero de VIA-T.
- 2º Fecha de la operación.
- 3º Hora de la operación.
- 4º Recorrido realizado.
- 5º Tipo de vehículo (de acuerdo con la categoría del peaje).



ANEXO II: MODELO DE CERTIFICACIÓN

Adriana Regueira Pan, en calidad de Directora de la FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA-061 (FPUSG-061), con C.I.F.: G-15702350, entidad contratante del servicio de transporte sanitario urgente terrestre en la Comunidad Autónoma de Galicia (Expte. AB-FUS1-19-001)

CERTIFICO:

Que el Consello de la Xunta de Galicia, en la sesión de 25 de abril de 2019, adoptó el acuerdo de autorizar la contratación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Que el 24 de septiembre de 2019 el Director de la FPUSG-061, previa autorización del Patronato, y una vez informado favorablemente por la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, dictó la resolución por la que se adjudica el servicio de transporte sanitario urgente terrestre en el área de (Expte. AB-FUS1-19-001. Lote) a con NIF

Que el se formalizó, y entró en vigor, el correspondiente contrato entre la FPUSG-061 ysiendo su duración inicial de 4 años.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte sanitario urgente terrestre de pacientes, mediante actuaciones gestionadas y coordinadas exclusivamente por la FPUSG- 061 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Que para la prestación del servicio, y según declaración responsable del representante legal de,se utilizarán las ambulancias que a continuación se detallan y que llevan incorporado el dispositivo de peaje cuyo número de indica .

NÚMERO OBE	MATRÍCULA



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la activación de estas ambulancias se realizará exclusivamente por la Central de Coordinación de la FPUSG-061.

Y para que conste a solicitud del interesado, y a efectos de la justificación exigida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 2018, para la exención de abonos de peaje de los vehículos de emergencia, expido el presente certificado en A Estrada, en la fecha señalada en la firma electrónica de este documento.



ANEXO III

Solicitud de adhesión

D. /Dña. (nombre y apellidos), (indicar cargo), en representación de la (indicar empresa de ambulancias) con domicilio a estos efectos en (indicar domicilio de la entidad).

MANIFIESTA:

La voluntad de la (indicar empresa de ambulancias), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio de colaboración entre el Servizo Galego De Saúde, La Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia – 061, AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. (AUDASA), AUTOESTRADAS DE GALICIA, C.X.G., S.A y diversas empresas, para facilitar el tránsito de ambulancias asistenciales a través de autopistas de peaje: Autopista del Atlántico AP-9, A Coruña – Carballo (AG-55) y Puxeiros – Val Miñor (AG-57), formalizado en fecha , asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

(Lugar y fecha)

(Antefirma, firma y sello de la empresa de ambulancias)

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula novena del convenio entre la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061 (FPUSG-061), diversas empresas de ambulancias, Autopistas del Atlántico C.E.S.A. y Autoestradas de Galicia, A.G., C.X.G., S.A. de fecha (indicar fecha).

(Lugar y fecha)

(Firma y sello)

